



Municipalidad de Surquillo

ACUERDO DE CONCEJO N° 38 -2024-MDS

SURQUILLO, 20 DE SETIEMBRE DE 2024

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Surquillo, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO:

El Auto N° 1 de fecha 16 de agosto de 2024 (Expediente N°JNE2024002489) emitido por el Jurado Nacional de Elecciones y el Informe N°D000513-2024-OGAJ-MDS de fecha 09 de setiembre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante Auto N° 01 de fecha 16 de agosto de 2024, seguido del expediente N°JNE2024002489, se traslada al Concejo distrital de Surquillo la vacancia formulada por Don José Ignacio Caballero Vizcarra, en contra de Doña Patricia Alejandra Manrique Lévano, José Franco Guillian Oliver y Pablo Guillermo Guillen Lloclla, Regidores del Concejo distrital de Surquillo, por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que prescribe;

Artículo 11°.- Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores:

(...)

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

I. DEL PROCEDIMIENTO SOBRE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

Que, el mismo cuerpo legal regula el procedimiento sobre vacancia del cargo de Alcalde o Regidor contenido en el artículo 23° que establece lo siguiente:





Municipalidad de Surquillo

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

II. DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES CUESTIONADAS (EN QUIENES RECAE LA SOLICITUD DE VACANCIA) EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO:

Para el caso de los procedimientos de vacancia y suspensión municipal, el tribunal electoral en la Resolución N° 0955-2021-JNE del 15 de diciembre de 2021, Resolución N° 0110-2023-JNE, del 20 de julio de 2023 y Resolución N° 0126-2024-JNE, del 16 de mayo de 2024 señaló que los alcaldes y regidores de las municipalidades del país no deben participar en la deliberación ni votación de los mencionados procedimientos dirigidos en su contra, sin que ello afecte su derecho de defensa;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, ha establecido en diversos pronunciamientos (Resoluciones N° 724-2019-JNE, N° 0730-2011-JNE y N° 090-2012-JNE), que el número legal de miembros del concejo municipal es la suma del alcalde y todos los regidores elegidos, por lo tanto, para el cómputo del quorum para declarar la vacancia de una autoridad edil, no solo deberá considerarse que el concejo municipal está compuesto por todos los regidores, sino, además, por el alcalde;

En esa misma línea, el Jurado Nacional de Elecciones, a través de diferentes resoluciones, como en la Resolución N° 3932-2022 publicada el 8 de octubre de 2022, ha establecido que, en los procedimientos de vacancia y suspensión, todos los miembros del concejo municipal, el Alcalde y Regidores se encuentran en la obligación de emitir su voto, ya sea a favor o en contra, a excepción del miembro contra quien se promueva la solicitud;



Municipalidad de Surquillo

Cabe recalcar que, de acuerdo con lo establecido expresamente en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para declarar la vacancia de una autoridad edil se requiere del voto aprobatorio de los 2/3 del número legal de los miembros del concejo.

Que, en el caso concreto, se advierte que el concejo distrital de Surquillo está conformado por diez (10) miembros, siendo ello así, el quorum legal para declarar la vacancia de los citados regidores es de siete (7) miembros;

III. DE LA SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA:

Que, mediante escrito presentado con fecha 08 de agosto del 2024, el ciudadano José Ignacio Caballero Vizcarra, requiere se traslade su solicitud de vacancia en contra de los Señores Patricia Alejandra Manrique Lévano, José Franco Guillian Oliver y Pablo Guillermo Guillen Lloclla, Regidores del Concejo distrital de Surquillo, por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la solicitud del ciudadano se sustenta principalmente en lo siguiente:

- El regidor Pablo Guillen Lloclla con fecha 12 de junio remite un correo al secretario del concejo solicitando se le dé una respuesta objetiva de los motivos que tuvo el Gerente Municipal de suspender la reunión convocada por el Teniente Alcalde (fuerza mayor), en aras a la transparencia para estar informados sobre la cancelación de la reunión de la gerencia.
- Mediante Memorando Múltiple N° D000111-2024-GM-MDS, de fecha 12 de junio de 2024, el Gerente Municipal, Abogado Eduardo José Bocanegra Alegría convoca al Sr. Carlos Antonio Mourao Zegarra – Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Sra. María Asunción Ramos Cruz, Subgerente de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, Sr. Armando Alejandro Martín Paniccia Donayre, Jefe de la Oficina General de Administración a la reunión solicitada por el regidor encargado del Despacho de Alcaldía Manuel Fernando Franco Tragadora, para el día 13 de junio a horas 3:00 pm. Teniendo como punto de agenda, la falta de insumos, equipos y otros presentado de la GSCMA.
- De la reunión sostenida se levantó el Acta de Reunión de Directorio de fecha 13 de junio del 2024 (que por error material se señaló 2023) dejándose constancia de la participación de los siguientes funcionarios públicos:
 - Fernando Franco Tragodara en su calidad regidor y Teniente Alcalde encargado del despacho de alcaldía.
 - Patricia Manrique Lévano, en su calidad de Regidora.
 - Pablo Guillén Lloclla, en su calidad de Regidor.
 - José Guillian Oliver, en su calidad de Regidor.
 - José Eduardo Bocanegra García – Gerente Municipal.
 - Carlos Antonio Mourao Zegarra – Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.
 - María Asunción Ramos Cruz, Subgerente de Limpieza Pública y Gestión Ambiental.
 - Armando Alejandro Martín Paniccia Donayre, Jefe de la Oficina General de Administración.



Municipalidad de Surquillo

Se deja constancia en acta que luego de las deliberaciones del caso los miembros del Concejo Municipal DISPUSIERON al Gerente Municipal Sr. Eduardo José Bocanegra García, al Gerente de Servicios a la Ciudad Sr. Carlos Antonio Mourao Zegarra y Medio Ambiente, María Asunción Ramos Cruz, Subgerente de Limpieza Pública y Gestión Ambiental y al Jefe de la Oficina General de Administración, intervenir los parques, áreas verdes y recojo de basura bajo responsabilidad funcional. Suscribiendo todos en señal de conformidad el acta en mención.

- Mediante Memorando Múltiple N° D000113-2024-GM-MDS, de fecha 13 de junio de 2024, el Gerente Municipal, abogado Eduardo José Bocanegra Alegría, en base a lo ordenado por el primer regidor encargado del Despacho de Alcaldía y los 3 señores regidores, dispone que los funcionarios de las áreas de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y de la Oficina General de Administración den estricto cumplimiento de sus funciones en base a lo dispuesto en el acta de fecha 13 de junio de 2024.
- Mediante informe N° D000051-2024-GSCMA-MDS de fecha 14 de junio de 2024, el Sr. Carlos Antonio Mourao Zegarra, Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente informa el estado situacional de la Subgerencia de Áreas Verdes y Ornato de acuerdo a lo dispuesto en el Acta de Directorio de fecha 13 de junio de 2024, específicamente respecto a al Parque Central Primavera, Parque Confraternidad y Parque Periodista.
- Mediante Informe N° D000185-2024-MDS de fecha 14 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración Sr. Armando Alejandro Martín Paniccia Donayre comunica al Gerente Municipal el estado situacional de los parques y las acciones desarrolladas por parte del personal de Limpieza de Servicios Generales en relación a lo solicitado en estricto cumplimiento al acta de la reunión del día 13 de junio del 2024.
- Mediante Memorando N° D000041-2024-AA-MDS de fecha 14 de junio de 2024 el Sr. Manuel Fernando Franco Tragodara en su calidad de Teniente Alcalde solicita al Abogado Pepe Carlos Flores Roque, Jefe de la Oficina General de Secretaría del Concejo quede sin efecto el acta suscrita y se vuelva a suscribir, indicando que hay un error en la misma, dado que la reunión la solicitó el en su calidad de Teniente Alcalde, encargado del despacho de alcaldía, y no los regidores.
- Mediante Proveído N° D000488-OGS-MDS de fecha 17 de junio de 2024, la Oficina General de Secretaría del Concejo solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinión legal, si lo señalado por el Teniente Alcalde Fernando Franco Tragodara a través del Memorando N° D000041-2024-AA-MDS que precisa textualmente "Acta suscrita queda sin efecto y deberá volverse a suscribir el acta corregida", corresponde o no atender, téngase en cuenta que el acta fue entregado a cada miembro presente en la Reunión para su suscripción, no habiendo observación por ninguno de los Regidores que la suscribieron.
- Mediante Informe N° D000370-2024-OGAJ-MDS, de fecha 26 de Junio de 2024 el Abogado Richart Huillcaya Huamaní, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal con respecto a la solicitud de modificación del acta de la reunión del día 13 de junio de 2024, concluyendo lo siguiente: "En virtud de los fundamentos expuestos, en estricta aplicación del marco normativo descrito, ésta Oficina General de Asesoría Jurídica, es de opinión que, no cabe la rectificación del



Municipalidad de Surquillo

Acta de fecha 13 de junio de 2024, puesto que no se configura la causal establecida en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; asimismo, la citada Acta de Reunión, no se podrá dejar sin efecto, ya que en dicho documento se plasma el acuerdo de voluntades, y que refleja el consenso, disposiciones y las decisiones tomadas por los señores Fernando Franco Tragodara, en su calidad de Teniente Alcalde, encargado del despacho de Alcaldía y los Sres. Regidores Patricia Manrique Levano, Pablo Guillen Lloclla y José Guillán y los funcionarios María Ramos, Subgerente de Limpieza Pública, Antonio Morau, Gerente de Servicios a la Ciudad, Armando Pacniccia Donayre, Jefe de la Oficina General de Administración y Eduardo Bocanegra en calidad de Gerente Municipal."

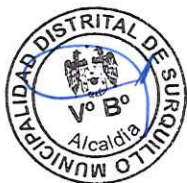


- Mediante Carta N° 09-2024-MDS-SR de fecha 20 de junio de 2024 los señores regidores Patricia Alejandra Manrique Lévano, Pablo Guillermo Guillen Lloclla y José Franco Guillán Oliver, retiran sus firmas del acta de directorio de fecha 13 de junio del 2024, señalando textualmente lo siguiente: "Finalmente, los señores regidores suscritos debemos indicarle que si hemos estampado con nuestras firmas en dicho documento no es una acción administrativa, sino de fiscalización al acompañamiento al Teniente Alcalde como encargado de Despacho de Alcaldía de sus funciones ejecutivas como tal, y nosotros como regidores solo tenemos funciones de fiscalización; motivo por el cual los Regidores Patricia Alejandra Manrique Lévano, Pablo Guillermo Guillen Lloclla y José Franco Guillán Oliver, retiramos nuestras firmas del documento mal denominado "Acta de Reunión de Directorio de fecha 13 de junio de 2023" para dar por resuelto dicho mal entendido y no tener versiones malintencionadamente que habríamos realizado funciones ejecutivas".

(...)

- En el presente caso, podemos advertir una clara intervención de los señores regidores, al ser parte de una decisión ejecutiva del regidor encargado del despacho de Alcaldía (MANUEL FERNANDO FRANCO TRAGODARA). Asimismo se advierte el conocimiento de la infracción incurrida por los citados regidores, toda vez que posteriormente han realizado acciones que proyectaron subsanar la infracción cometida; entre estas acciones, tenemos la disposición del regidor encargado del despacho de alcaldía, en la que señala que los regidores no debieron participar en la reunión de directorio, donde se plasmaron las decisiones ejecutivas y por otro lado, los mismos regidores al darse cuenta que el regidor encargado del despacho de alcaldía solo evidenciaba la infracción a la prohibición, optaron por retirar su firma del acta donde se consignó y materializó la intervención de los regidores, pero evidentemente ello refuerza el conocimiento de la infracción que ya se había consumado.

- Los hechos revelan que los afectados con la vacancia tenían pleno conocimiento de que ser parte de las decisiones ejecutivas o actos de administración constituyen ciertamente una causal de vacancia. Sin embargo, pese a ello, decidieron dar órdenes en conjunto e imponer su cargo de autoridades electas por mandato popular "regidores" para disponer de acciones que no eran de su competencia. Además se debe de considerar que cuando los afectados con la vacancia deciden rectificar la decisión ejecutiva, ésta ya se había consumado, toda vez que por imperio del acta, se dio estricto cumplimiento a lo ordenado por los regidores, razón para no estimar como un argumento eximente de responsabilidad, el hecho de





Municipalidad de Surquillo

posteriormente a la consumación de la infracción (vacancia), hayan pretendido retirar las firmas del acta donde claramente incurrieron en la prohibición que establece la norma; y por aplicación del principio de legalidad, se debe de declarar la vacancia de los citados regidores y convocar a los accesitarios.

IV. DE LOS DESCARGOS EFECTUADOS POR LAS AUTORIDADES CUESTIONADAS:

Que, al amparo del marco normativo del derecho a la defensa, consagrado en el artículo 139° inciso 14 de la Constitución Política del Perú; hizo uso de la palabra el Abogado Luis Eduardo Garibotto Sánchez en representación de la Regidora Patricia Alejandra Manrique Lévano, acreditado con escrito de fecha 20 de setiembre de 2024, asignado como Doc. Simple N° 29048-24 y del Regidor Pablo Guillermo Guillen Lloclla, acreditado mediante escrito de fecha 20 de setiembre de 2024, asignado como Doc. Simple N° 29055-24; seguidamente, al abogado Christian Andrés Suarez Oliver, en representación del Regidor José Franco Guillian Oliver, acreditado mediante escrito de fecha 20 de setiembre de 2024, asignado como Doc. Simple N° 29050-24, quienes ejercieron el derecho de defensa ante la solicitud de vacancia recaída en el Expediente N° JNE2024002489, que oportunamente han tenido conocimiento;

Que, los descargos oralizados efectuados, se encuentran sustentado en los siguientes documentos:

- ✓ Escrito de fecha 20 de setiembre de 2024, asignado como Doc. Simple N° 29049-24, debidamente suscrito por la señora Patricia Alejandra Manrique Lévano, Regidora del Concejo Municipal de Surquillo, comprendido en 16 folios.
- ✓ Escrito de fecha 20 de setiembre de 2024, asignado como Doc. Simple N° 29057-24, suscrito por el señor Pablo Guillermo Guillen Lloclla, Regidor del Concejo Municipal de Surquillo.

En ambos casos se concluye; que el Acta del 13 de junio que sirve de sustento para la vacancia que se solicita no solo no configura un acto que anule o afecte nuestro deber de fiscalización, sino que en si y por si constituye un acto de fiscalización inherentes a nuestras funciones como regidores con sujeción al artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo esto así, la vacancia solicitada deviene de improcedente.

- ✓ Escrito de fecha 20 de setiembre de 2024, asignado como Doc. Simple N° 29051-24, suscrito por el señor José Franco Guillian Oliver, Regidor del Concejo Municipal de Surquillo.

Se concluye; no existiendo detrimento de la función de fiscalización, ni contravención alguna a las funciones según la Ley Orgánica, más los fundamentos debidamente expuestos, solicitamos se declare Improcedente e Infundado, de pleno derecho, la moción de vacancia por el ciudadano José Ignacio Caballero Vizcarra.:

Que teniendo en consideración el informe oral por parte de la defensa y de las autoridades cuestionadas, y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, se somete a votación la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano José Ignacio Caballero Vizcarra en contra de los señores Patricia Alejandra Manrique Lévano, José Franco Guillian Oliver y Pablo Guillermo Guillen Lloclla, Regidores del Concejo distrital de Surquillo, por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,



Municipalidad de Surquillo

VOTACIONES:

1. REGIDOR MANUEL FERNANDO FRANCO TRAGODARA:

En contra de la vacancia.

***"Sustento:** Quiero hacer una breve intervención, había planeado gastarme los cinco minutos, pero quiero dejar en claro de que esta supuesta causal de vacancia se dio en el momento que la Alcaldesa se encontraba de licencia y yo reemplazaba en mi calidad de Teniente Alcalde. En un contexto donde los vecinos reclamaban que el pago de sus arbitrios no se veía reflejado en la realidad, en los parques, en la limpieza pública y en la seguridad ciudadana, sobre todo en eso.*

Generé justamente dos reuniones, que ya la han comentado, con Seguridad Ciudadana y con el Servicio Ciudadano y Medio Ambiente, y tratamos de ver cuáles eran los problemas, porque era evidente de que el sereno no estaba uniformado, no se veían las motos que han estado más o menos tres semanas en ese momento, que no se veía ninguna moto, todas estaban en mantenimiento, me dijo el gerente de Seguridad Ciudadana. Las tres motos, las diez motos, durante las tres semanas, entonces era inconcebible.

Luego hablé, hablamos en esa reunión con el área de Medio Ambiente y efectivamente comentamos todos, incluso yo, de la situación de algunos parques, ¿hay parques que se han mejorado? Sí, claro que sí, pero esos parques estaban, como dijo mi colega Patricia, destruidos. Los juegos estaban destruidos, es un peligro, y hasta el día de hoy están así, es un peligro para los niños que esos juegos estén así, sería mejor retirarlos. Pero en fin, sigamos. Se dio la situación, el tema del Acta, efectivamente nos dimos cuenta de que había un error, porque en todo caso, tal como lo digo en mi carta y lo voy a leer textualmente, me dirijo al Jefe de la Oficina General de Secretaría del Concejo, le digo es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al Acta suscrita el día de ayer, mencionar que hay un error en la misma, dado que la reunión la solicité yo, en calidad de Teniente Alcalde, encargado del despacho de Alcaldía, siendo el suscrito y no los regidores, quienes disponen mejorar los servicios en beneficio de los contribuyentes.

Entonces, dado que a pesar de que este documento, con la autoridad que estaba ejerciendo, fue pasado al área legal y el área legal opinó cosas que ya lo bien dijo el doctor, cosas que no son correctas, ¿no?, yo me pregunto si así se manejan los documentos en esta gestión, si acaso no se corrige un documento cuando hay algún error o es que el documento se tiene que derivar al área legal y hacer todo este tema engorroso. También, me preguntaba yo, si bajo estas circunstancias en las que se plantea la vacancia y al igual seguro que se preguntan los otros regidores, ¿no puedo entonces realizar pedidos en sesión de concejo?, ¿no puedo yo pedir que se arreglen los parques, las veredas, los jardines, lo que necesita y me pide el vecino por donde camino?, entonces, ¿qué hacemos? ¿Hablamos por el vecino o no hablamos? ¿Ejercemos nuestra función fiscalizadora? ¿Ejercemos nuestra función de representación de los vecinos? Bueno, yo en lo particular, pienso seguir haciendo las cosas que vengo haciendo, escuchar a los vecinos y trasladar esto.

Finalmente, quiero expresar mi total respaldo a los regidores que se pretende vacar por realizar justamente sus atribuciones que la ley lo señala, gracias." (SIC)



Municipalidad de Surquillo

2. REGIDORA SANDRA ELIZABETH OCHOA RIVERA:

A favor de la vacancia.

"Sustento: Existe una Acta de reunión entre el Teniente Alcalde, los regidores y funcionarios. Se desprende del Acta que los regidores realizan actos ejecutivos al disponer que los funcionarios realicen la intervención de áreas verdes, juegos, parques y basura.

Debo señalar que, las atribuciones y obligaciones de nosotros los regidores está señalado en el artículo 10° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, tales como proponer proyectos de ordenanza, formular pedidos, fiscalizar a la gestión municipal, pero no inmiscuimos en temas ejecutivos que es atribución exclusiva de la Alcaldía, los regidores mencionados han buscado el beneficio de sus propios intereses y no del beneficio de la comunidad surquillana o del bien llamado bien común. Muchas gracias".

3. REGIDORA LYDA LUCÍA CUEVA REYES:

A favor de la vacancia.

"Sustento: Está acreditada la infracción a la Ley Orgánica de Municipalidades con el Acta de reunión que se encuentra en el expediente donde dispusieron al Gerente Municipal, Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y Jefe General de Administración, intervenir los parques áreas verdes y el recojo de basura."

4. REGIDORA ENGRACIA GLORIA RETAMOZO CANDIA:

En contra de la vacancia.

"Sustento: Luego de haber escuchado los argumentos tanto del abogado defensor y de los regidores, la señora Patricia Manrique Lévano, el regidor José Guillian Oliver y el regidor Pablo Guillén Lloclla, pienso que sus argumentos son convincentes, sus descargas lo han hecho correctamente, porque lo que ellos han querido en ese instante es fiscalizar, para mí es ese principio que he entendido de esta situación, ver que los parques estén mejorados, que los juegos sean mejor para nuestros niños, un accidente que podría pasar, porque no hablar de la basura, de repente no pasó, por lo que de manera personal, pienso que no es causal de vacancia y mi voto es en contra de la vacancia."

5. REGIDOR MIGUEL ÁNGEL CCAMAC ORTIZ:

En contra de la vacancia.

"Sustento: Por lo ya mencionado antes, visto el expediente del Jurado Nacional Elecciones, el número 2024002489, sobre la solicitud de vacancia formulada por Don José Ignacio Caballero Vizcarra, en contra de doña Patricia Alejandra Manrique Lévano, don José Guillian Oliver, y don Pablo Guillermo Guillén Lloclla, regidores del Concejo Distrital de Surquillo, por la causa de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



Municipalidad de Surquillo

Bueno, el hecho que se mencionó es el haber suscrito un acta con el encargado a la Alcaldía, en ese entonces, referente a acciones para mejorar áreas verdes, limpieza u otros del distrito. Bueno, no son pruebas ni contiene elementos legales suficientes para determinar, que han ejercido funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

También quería recalcar que existe también mucha jurisprudencia de parte del Jurado Nacional de Elecciones sobre este caso, que le voy a mencionar como las Resoluciones del año 2013, la Resolución 481, la Resolución 137 del año 2015, la número 220 del año 2020, la Resolución 783-2021, la Resolución 381 del año 2022, donde el pleno del Jurado Nacional de Elecciones señaló que, para la configuración de la causa de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se requiere la concurrencia de los siguientes elementos:

A. El acto realizado por el Regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, debiendo entenderse por función administrativa o ejecutiva, a todo acto, a toda actividad o toma de decisión que implique una manifestación de la voluntad estatal, destinada a producir efectos jurídicos sobre la administración. Bueno, que no lo hay en el presente caso.

B. El ejercicio de función administrativa o ejecutiva debe suponer la anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como Regidor, que tampoco existe en el presente caso. Por lo tanto, mi voto va a ser en contra de la vacancia de los regidores Patricia Alejandra Manrique Lévano, don José Guillian Oliver y don Pablo Guillermo Guillén Lloclla, por no considerar que no hay causal de vacancia." (SIC)

6. REGIDORA ANA MILAGROS ROMERO SALAZAR:

En contra de la vacancia.

"Sustento: Ha quedado argumentado con la exposición de los abogados y de los implicados, que ellos han realizado un acto de fiscalización, no ejecutivo, lamentablemente al parecer han sido engañados, se podría decir y bueno, creo que como dije, ¿no?, su único pecado ha sido confiar".

7. PRESIDENTA: CINTIA MERCEDES LOAYZA ALVAREZ

En contra de la Vacancia.

"Sustento: Es evidente que la solicitud de vacancia viene acompañado de tintes políticos, no me queda duda y la finalidad, una vez más, ha sido obstruir la gestión, la gestión es para el distrito no para mi persona, esta gestión como muchos saben se esfuerza todos los días cada día 24/7 para construir un distrito sólido, un distrito seguro, un distrito que pueda beneficiar y darle mejor calidad de vida a los surquillanos y eso en darle el mejor servicio, en brindarles un servicio de calidad es lamentable, es preocupante, es penoso que estemos reunidos hoy para debatir si se ha configurado o no una causal de vacancia, cuando podríamos aprovechar este espacio para trabajar, para proponer soluciones a los problemas que todos sabemos que existen en el distrito. Sería importante que, en su condición de regidores puedan presentar propuestas de ordenanza que regule el orden, la formalización, la mejora de las áreas verdes, la mejora de la transitabilidad, sería de reconocer y de felicitar que los miembros de este Concejo puedan trabajar de manera constructiva, proponiendo soluciones.



Municipalidad de Surquillo

Con relación a los hechos que se han sido debatidos en esta sesión, los cuales he tomado nota y escuchado atentamente, debo manifestar que si bien es cierto hay un promotor de la vacancia y este, ha acreditado los hechos que he invocado, es decir, la intervención de regidores en una disposición ejecutiva; sin embargo, ello para mi criterio no sería suficiente para acreditar la parte más importante que es la intencionalidad que hayan podido tener los regidores en cometer o de cometer una infracción a la ley, este hecho debe de quedar como una anécdota y por esto, quiero aprovechar este momento para instarlos, invocar a cada uno de los regidores, recogiendo las palabras de la Regidora Retamozo y su sentir y su preocupación, podemos comunicarnos mejor con el vecino, con la corporación, podemos trabajar mejor, sin interrumpir la función que tiene cada regidor, tienen todo el campo para hacer la fiscalización, bajo los procedimientos que están establecidos, existen procedimientos claros para ejercer esas facultades de fiscalización, no lo digo yo, lo dicen las normas y para ya no ahondar en esta situación que es lamentable, preocupante, yo apelo al sentido común, al sentimiento que le tienen a este distrito, a sus vecinos que se han dado cita hoy, apelo a que todos podamos replantear la gestión".

Yo hoy voy a votar en contra de esta vacancia porque creo que podemos mejorar y creo que podemos sumarnos a construir un distrito, a trabajar juntos por los vecinos y vuelvo a repetir aprovecho esta oportunidad para instarlos a seguir trabajando por el bien de sus vecinos, de nuestros vecinos, de los Surquillanos y hacer de lado todos aquellos intereses que no sean institucionales y colectivos." (SIC)

Resumen de la votación:

Regidores	Votación
Manuel Fernando Franco Tragodara	En contra
Sandra Elizabeth Ochoa Rivera	A favor
Lyda Lucia Cueva Reyes	A favor
Engracia Gloria Retamozo Candia	En contra
Miguel Ángel Ccamac Ortiz	En contra
Ana Milagros Romero Salazar	En contra
Alcaldesa	Votación
Cintia Mercedes Loayza Álvarez	En contra

*Autoridades cuestionadas, Regidores Patricia Alejandra Manrique Lévano, José Franco Guillian Oliver y Pablo Guillermo Guillén Lloclla.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas por el numeral 10) del artículo 9º, artículo 23º y el artículo 41º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con el Voto **MAYORITARIO** de los Señores Regidores, el Concejo Distrital de Surquillo;



Municipalidad de Surquillo

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR LA VACANCIA presentada por el ciudadano José Ignacio Caballero Vizcarra en contra de los señores Patricia Alejandra Manrique Lévano, José Franco Guillian Oliver y Pablo Guillermo Guillen Lloclla, Regidores del Concejo distrital de Surquillo, por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2. ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría del Concejo, la notificación del presente acuerdo a los señores regidores de la Municipalidad distrital de Surquillo citados en el artículo 1º y al ciudadano promotor de la solicitud de la vacancia.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Oficina General de Gobierno Electrónico y Digital la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisurquillo.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
DRA. CINTIA MERCEDES LOAYZA ALVAREZ
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
PEPE CARLOS FLORES ROQUE
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA DEL CONCEJO